REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00156**

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de incorporar al presente proceso el contrato civil de obra y la factura de materiales de los arreglos locativos del local comercial-inmueble materia del contrato de arrendamiento se tiene que, dicha solicitud no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que, si desea que los valores relacionados en esos documentos sean parte del mandamiento de pago de este proceso, la vía procesal para hacerlo no es esa.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e7d89332bdda4eb5a155c2a056ff3ae0e810181caa8a893d3b1268daef6700**
Documento generado en 05/10/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00195**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021 visible en la carpeta No. 04 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.**en contra de **MARIA DEL ROSARIO CUBILLOS DE ROSAS,** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **MARIA DEL ROSARIO CUBILLOS DE ROSAS**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del C.G.P. donde se notificó del proceso personalmente el día 30 de agosto de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 150.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **30** hoy **06 de octrubre de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba11cc5ddf3f28477a545d4841f96ba8a7c1daf07aaf282fb1fac9618e04def**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2021-00195**

Respecto de la manifestación de realizada por la demandada visible en la carpeta digital número 17, en donde solicita le sea concedido el amparo de pobreza, se tiene que no está llamado a prosperar, toda vez que en este tipo de procesos de mínima cuantía, se da la prerrogativa de actuar sin la necesidad de apoderado judicial, bajo el entendido, que ésta figura procesal opera y procede cuando la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, por tal motivo, éste Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza por la razones enunciadas supra.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **30** hoy **06 de octubre de 2022** a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea45e27138d72128e61e62d5dca6b331c4a90c94d0dce95e22417a4c306ddd**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00204**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.** en contra de **JOSE ORLANDO YOMAYUSA,** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOSE ORLANDO YOMAYUSA**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del C.G.P. donde se notificó del proceso personalmente el día 02 de junio de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 60.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **30** hoy **06 de octrubre de 2022** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5129cfcfe92a58f9f6f97baaaadfbfdfbf2defc6eb677e1eb232aa252526371d**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000360

De conformidad, al memorial de fecha 19 de septiembre de 2022 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **FLOR MARÍA RICAURTE DE GRISALES.**

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e78ab14ce324f8c3e0ada8165238c4977322bc1883e30df0c3de1d0462b7bd6**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000361

De conformidad, al memorial de fecha 23 de septiembre de 2022 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **ANA MARÍA MATILDE QUIROGA.**

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df59c2ddaa8fcfeb8219f239a57791fc09c7c02825be6217d9e3ed60b9b06cb1**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00354

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **LUIS ANTONIO MORENO ARIAS Y YOLANDA QUINTERO LOAIZA** quienes actúan por medio de apoderado judicial contra **NINY JOHANNA VELASQUEZ CALDERON, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ MARTIN, MARIA ABIGAIL MARTINEZ DE CALDERON, y OTILIA CALDERON MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 26 de abril de 2021.

PRIMERO: Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.262. 000.oo),** por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/11/2021	$ 62.000,00
2	31/12/2021	$ 1.800.000,00
3	31/01/2022	$ 1.800.000,00
4	28/02/2022	$ 1.800.000,00
5	31/03/2022	$ 1.800.000,00
TOTAL		$ 7.262.000,00

SEGUNDO: La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000)** por concepto de la cláusula penal.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR GUSTAVO DONOSO PEREIRA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d983226b17c79ff11604f4f17f8d51cb7100c344723342ed808721771a8e7**
Documento generado en 05/10/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-000355**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SEGUNDO VALOI HURTADO ESPANA** y **ELIZABETH VALENCIA MONTANO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1008489**

PAGARÉ No. 1008489

PRIMERO: Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($18.736.534,00)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206515b1bcebc0e63a3dcf4161da767c796df02644aaf8c8e702365a17ae19ec**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00366**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LAURA KATHERINE MARTÍNEZ PINILLA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 00130691009600113682**

PAGARÉ No. 00130691009600113682

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.031.869,00))** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAROLINA CORONADO ALDANA** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ad5b738b5c385169687ad02c1a30e7de071cd2b74db1cfbbd7edf9cf6918a**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00367**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ROSEMBERHT CALDERON** en contra de **HUVER TIQUE CACAYS,** por la siguiente suma de dinero representadas en la letra de cambio sin denominación.

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00))** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ROSA TULIA DIAZ VEGA** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9947903074aed28ef07d6539fc01aa7b2d2f79a8f50dc72812c03174cbc57**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-000368**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GESTIÓN GLOBAL ACG S.A.S.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.,** por la siguiente suma de dinero representadas en las **FACTURAS** relacionadas a continuación**:**

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/TE ($1’334.331.00 M/CTE)**, por concepto del capital insoluto de la factura No. 1054.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

TERCERO: Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($ 550.500.00 M/CTE)**, por concepto del capital insoluto de la factura No. 1055.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

QUINTO: Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE ($ 1’570.485.00 M/CTE)**, por concepto del capital insoluto de la factura No. 1553.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral quinto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fb0eae151526b65ff025d4c09f61073138402802b34142e90baff00432c20b**
Documento generado en 05/10/2022 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00315**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-915354.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c297f58f026ad9ae71108dc295ebb47d746b957e43d54f74699091e64bc13f**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000358

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad con fecha de vigencia no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Sírvase manifestar si los intereses de mora que se pretenden cobrar, fueron tasados de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001 que establece lo siguiente: "*El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.*", de no ser así, sírvase adecuar.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb4456b129e17cb1fb36b1083e6cc07fa08bc506c3e36d051f87c49817cdb9**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000359

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase estipular los fundamentos de derecho que se le deben imprimir a este tipo de proceso, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sírvase manifestar si los intereses de mora que se pretenden cobrar, fueron tasados de conformidad con el artículo 30 de la ley 675 de 2001 que establece lo siguiente: "*El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.*", de no ser así, sírvase adecuar.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d13feda345f0987cea316d200436318f8433bb9fd558375b0a115643a59ff**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000362**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUZ GLORIA CALDERÓN RODRÍGUEZ** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **NANCY LUCAS CASTELLANOS.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días**.**

Se le reconoce personería jurídica a **GONZALO CASAS HERNÁNDEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b664dc57993196363b572ea3d379416e8f6d8733a085af4bdc4c89205cdf1b**

Documento generado en 05/10/2022 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000363**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SALVADOR GALINDO GALINDO** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **HECTOR ELICIO MORERA URREGO.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días**.**

Se le reconoce personería jurídica a **MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ MESA** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3294e5688334c3193ceecace602fdaf24fc95b30a1581e8dc9f1839cba74d3**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000374

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase optar por cláusula penal o intereses de mora, con el fin de no generar anatocismo.

SEGUNDO: Sírvase manifestar si el valor que se encuentra en la pretensión No. 1 hace referencia a la cláusula penal o a cánones de arrendamiento adeudados, pues, si es cláusula penal, se estaría cobrando doblemente, pues en la pretensión No. 2 también se encuentra consignada.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f25616f9ff5c9e259b523ef35dd79136731eb5aa3e090ffd28f0f8ebae00e4e**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00382

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Bosa Carbonell, de la localidad de Bosa, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Kennedy.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26ad072d40cf5f5afaf779b81fa8e13ccc6b98f7d87b658317579525590312c**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00391

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Afidro de la Calle 80 de la localidad de Engativá, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE I**a demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfeccaac0acbecaef176d37fdfe135b0ab9cf22a23ac883926299b88ad61af3**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00092**

Acreditado como se encuentra el ingreso de las personas **NAYIBE PEREZ RINCON y FREDY ANTONIO GARCIA LOPEZ.** al registro de personas emplazadas**,** conforme a lo ordenado en el auto de fecha 13 de julio de 2022, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO.**

Se fija como gastos procesales la suma de **220.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7b7997511ecfafde23246e3740e15b7576a51c53bfec1e643146f1d2b0d1fc**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00203**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta 14 del expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 616787** ubicado en la **CALLE 62 B SUR 22 H -15**. Para tal fin, se señala fecha para el día **23** de **noviembre** del año **2022** a las **11:00 am** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de $ 180.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00db1aaffa245695751e17f7d6eb0d826eba56c8a4f9cf56bc6023bce8cc7e93**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00204**

Teniendo en cuenta la solicitud del empleador del demandado, se le hace saber que, el número de identificación del señor JOSE ORLANDO YOMAYUSA es 79.158.175 de Usaquén, y el proceso corresponde al radicado relacionado supra, es decir, del año 2021.

Ofíciese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce1c6c91a6c0f8884a0a05658f049caa1a316a1860be1decf15e23267b0197a**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00325**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **FANNY LIDIA SANTANA SANTANA** identificada con número de cédula **68.302.975.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 8’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b421a956b33d89c128b12d640b2640c78fb83dd7dd91ce6e38c1e2f2bcf72331**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00354**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de los señores **NINY JOHANNA VELASQUEZ CALDERON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.014.208.585, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ MARTIN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.185.167 , MARIA ABIGAIL MARTINEZ DE CALDERON,** identificada con la cédula de ciudadanía número **20.389.595**, y la señora **OTILIA CALDERON MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **20.391.327**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 21’700.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f32008e63d6e19f36af32e16398e69b23de54b12dc1eaa82f969ceb0f1999a**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00366**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **LAURA KATHERINE MARTÍNEZ PINILLA** identificada con **C.C. No. 1.032.409.824.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 17’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51778c2ec6fdc8ffa2bc0185180c1fcccb23b43a8cfd2cf89c0a7ef94b04131**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00368**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.** depositados en la cuenta corriente número 676003361 del Banco AV Villas.

Líbrense oficios con destino al banco relacionado, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 7’000.000.00.

SEGUNDO: **DECRETAR** el secuestro de los muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.** dentro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 52ª sur No. 24 C – 41 Oficina Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO II P.H.** en **Bogotá D.C.,** para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **07** del mes **diciembre** del año **2022** a las **10:00 am.**

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de **$ 140.000.**

Por secretaria**,** comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Limítese las medidas a la suma de $ 7’000.000,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336125deb826f97ca455aed3f8026214dc6003e3e50eb801bc93537e4bb639e9**
Documento generado en 05/10/2022 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.**2022-00367**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue el señor **HUVER TIQUE CACAYS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.444.675 de Coyaima en su condición de empleado de **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS "PQP".**

Limítese la medida a la suma de $ 6'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5344e9d321e01312501e866824c96f2b74285d8a3dfebc9f94d0c9c91c50681d**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00315

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NORTE DE SANTANDER.** en contra de **VÍCTOR EDGAR SANTOS BOBADILLA Y ROSALBINA BARRERA FONTECHA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/TE. ($ 2.715.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/07/2019	$ 86.500,00
2	31/08/2019	$ 86.500,00
3	30/09/2019	$ 86.500,00
4	31/10/2019	$ 86.500,00
5	30/11/2019	$ 86.500,00
6	31/12/2019	$ 86.500,00
7	31/01/2020	$ 90.000,00
8	29/02/2020	$ 90.000,00
9	31/03/2020	$ 90.000,00
10	30/04/2020	$ 90.000,00
11	31/05/2020	$ 90.000,00
12	30/06/2020	$ 90.000,00
13	31/07/2020	$ 90.000,00
14	31/08/2020	$ 90.000,00
15	30/09/2020	$ 90.000,00
16	31/10/2020	$ 90.000,00
17	30/11/2020	$ 90.000,00
18	31/12/2020	$ 90.000,00
19	31/01/2021	$ 93.000,00
20	28/02/2021	$ 93.000,00
21	31/03/2021	$ 93.000,00
22	30/04/2021	$ 93.000,00
23	31/05/2021	$ 93.000,00

24	30/06/2021	$ 93.000,00
25	31/07/2021	$ 93.000,00
26	31/08/2021	$ 93.000,00
27	30/09/2021	$ 93.000,00
28	31/10/2021	$ 93.000,00
29	30/11/2021	$ 93.000,00
30	31/12/2021	$ 93.000,00
Total		$ 2.715.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 636.500,00)** por concepto de cuotas de parqueadero causadas y pagadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/07/2019	$ 15.500,00
2	31/08/2019	$ 21.000,00
3	30/09/2019	$ 21.000,00
4	31/10/2019	$ 21.000,00
5	30/11/2019	$ 21.000,00
6	31/12/2019	$ 21.000,00
7	31/01/2020	$ 21.000,00
8	29/02/2020	$ 21.000,00
9	31/03/2020	$ 21.000,00
10	30/04/2020	$ 21.000,00
11	31/05/2020	$ 21.000,00
12	30/06/2020	$ 21.000,00
13	31/07/2020	$ 21.000,00
14	31/08/2020	$ 21.000,00
15	30/09/2020	$ 21.000,00
16	31/10/2020	$ 21.000,00
17	30/11/2020	$ 21.000,00
18	31/12/2020	$ 21.000,00
19	31/01/2021	$ 22.000,00
20	28/02/2021	$ 22.000,00
21	31/03/2021	$ 22.000,00
22	30/04/2021	$ 22.000,00
23	31/05/2021	$ 22.000,00
24	30/06/2021	$ 22.000,00
25	31/07/2021	$ 22.000,00
26	31/08/2021	$ 22.000,00
27	30/09/2021	$ 22.000,00
28	31/10/2021	$ 22.000,00
29	30/11/2021	$ 22.000,00
30	31/12/2021	$ 22.000,00
Total		$ 636.500,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 108.500)** por concepto de póliza de áreas comunes, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/12/2019	$ 53.700,00
2	31/12/2020	$ 54.800,00
TOTAL		$ 108.500,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

QUINTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
R.E.H.L. **JUEZ**
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06657dd146618862b2b92cb786fe3ca4defe1b3d31fef6620e3d8cdf73f3d1b**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00325

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NORTE DE SANTANDER.** en contra de **FANNY LIDIA SANTANA SANTANA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE. ($ 3.740.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/11/2018	$ 84.000,00
2	31/12/2018	$ 92.000,00
3	31/01/2019	$ 95.000,00
4	28/02/2019	$ 95.000,00
5	31/03/2019	$ 95.000,00
6	30/04/2019	$ 95.000,00
7	31/05/2019	$ 95.000,00
8	30/06/2019	$ 95.000,00
9	31/07/2019	$ 95.000,00
10	31/08/2019	$ 95.000,00
11	30/09/2019	$ 95.000,00
12	31/10/2019	$ 95.000,00
13	30/11/2019	$ 95.000,00
14	31/12/2019	$ 95.000,00
15	31/01/2020	$ 99.000,00
16	29/02/2020	$ 99.000,00
17	31/03/2020	$ 99.000,00
18	30/04/2020	$ 99.000,00
19	31/05/2020	$ 99.000,00
20	30/06/2020	$ 99.000,00
21	31/07/2020	$ 99.000,00
22	31/08/2020	$ 99.000,00
23	30/09/2020	$ 99.000,00

24	31/10/2020	$ 99.000,00
25	30/11/2020	$ 99.000,00
26	31/12/2020	$ 99.000,00
27	31/01/2021	$ 103.000,00
28	28/02/2021	$ 103.000,00
29	31/03/2021	$ 103.000,00
30	30/04/2021	$ 103.000,00
31	31/05/2021	$ 103.000,00
32	30/06/2021	$ 103.000,00
33	31/07/2021	$ 103.000,00
34	31/08/2021	$ 103.000,00
35	30/09/2021	$ 103.000,00
36	31/10/2021	$ 103.000,00
37	30/11/2021	$ 103.000,00
38	31/12/2021	$ 103.000,00
TOTAL		$ 3.740.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($ 139.040,00)** por concepto de póliza de áreas comunes, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/11/2018	$ 78.540,00
2	31/12/2020	$ 60.500,00
TOTAL		$ 139.040,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9200f9a08e0a0c1ec70bd7446ad09c5e49f26f6672eca31e3434e0836bdc32a**
Documento generado en 05/10/2022 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00357

En atención a la demanda radicada, el 07 de septiembre de 2022, se tiene que, la misma versa sobre una especialidad (laboral) distinta a la de éste Despacho (civil), pues, se extrae del escrito que solicitan pago de prestaciones sociales, circunstancia que obliga a rechazar la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso, el cual, asignó a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple el conocimiento en única instancia "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (…). 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía (…) y 3. De la celebración del matrimonio civil (…)". Desde esta perspectiva, resulta incontestable que el proceso instaurado por el demandante, sea conocido por este Estrado Judicial.

En consecuencia, al tenor del inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso. El Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** de Plano la presente demanda por carecer de competencia en razón a la especialidad del asunto.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá (REPARTO), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto. Por Secretaría ofíciese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***30*** *hoy* ***06 de octubre de 2022*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d712205018fc0e7f4cd49fb80f8aa0525e663c1388eb0dc0dd806e3bbccc7db8**

Documento generado en 05/10/2022 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica